



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 18 de mayo de 2016

En San José, a las nueve horas cinco minutos del dieciocho de mayo de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Ronald Salazar Murillo, Ricardo Antonio Madrigal Jiménez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-012125-0007-CO	2016006728	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara con lugar la acción, se anula por inconstitucional la reforma introducida al inciso b) del artículo 34 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, por Ley No. 9098 de 30 de octubre de 2012, únicamente en cuanto a la frase: "asi como la fecha de producción o procesamiento en el país de origen". Se interpreta que la indefinición del término que se utiliza de "trazabilidad" referido en la norma, no abarca todas las cadenas de producción o procesamiento del producto agropecuario, salvo el caso de los productos que están regulados por leyes especiales. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.
15-006132-0007-CO	2016006729	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara SIN lugar la acción.-
15-013776-0007-CO	2016006730	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Arnaldo Matamoros Sánchez, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto No 2015-015358 de las 09:30 horas del 30 de septiembre de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a María del Rocío Sáenz



			<p>Madrigal, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social. Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia la sentencia No. 2015-015358 de las 09:30 horas del 30 de septiembre de 2015, razón por lo cual, deberá consignarse: "(...) Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.(...)". Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.</p>
15-015989-0007-CO	2016006731	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara SIN lugar la acción.-
16-003156-0007-CO	2016006732	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-004194-0007-CO	2016006733	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004471-0007-CO	2016006734	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Laura Sánchez Aguilar y Héctor Rivera González, por su orden Director General, Jefa del Servicio de Odontología, y Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea sometida a todos los exámenes y valoraciones necesarias, con el fin de determinar si cumple con los requerimientos médicos para ser sometida a una cirugía ortognática, y en caso de ser así, en el plazo de un mes, deberá iniciar el tratamiento de ortodoncia, conforme el criterio de su médico tratante, y demás médicos especialistas. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Taciano Lemos Pires, Laura Sánchez Aguilar y Héctor</p>



			Rivera González, por su orden Director General, Jefa del Servicio de Odontología, y Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos.
16-004856-0007-CO	2016006735	RECURSO DE AMPARO	se declara sin lugar el recurso.-
16-005133-0007-CO	2016006736	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-005157-0007-CO	2016006737	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del amparado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-005167-0007-CO	2016006738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005214-0007-CO	2016006739	RECURSO DE AMPARO	se declara sin lugar el recurso.-
16-005383-0007-CO	2016006740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Héctor Araya Zamora, Director Médico del CASI Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], se le practique el examen requerido, en el plazo de 15 días a partir de la comunicación de la sentencia, en caso de que no se le haya practicado el 9 de mayo de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005384-0007-CO	2016006741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-005462-0007-CO	2016006742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Milena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica



			<p>de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita para el examen de ultrasonido que requiere la amparada, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.</p>
16-005505-0007-CO	2016006743	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Alberto Argüello Villalobos, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Dermatología del Hospital de San Carlos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a</p>



			Edgar Carrillo Rojas y Alberto Argüello Villalobos, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-005515-0007-CO	2016006744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Navarro Chávez, en su calidad de Director General y a Alberto Argüello Villalobos, en su calidad de Jefe de Servicio Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, realizar las gestiones correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias, para que el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada y reciba la atención médica que necesita para tratar el quiste que presenta en el párpado inferior de su ojo derecho. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Gabriela Navarro Chávez, en su calidad de Director General y a Alberto Argüello Villalobos, en su calidad de Jefe de Servicio Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.-
16-005533-0007-CO	2016006745	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.-
16-005543-0007-CO	2016006746	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-005555-0007-CO	2016006747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005586-0007-CO	2016006748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y al Dr. Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para



			que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea intervenido en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.
16-005594-0007-CO	2016006749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005598-0007-CO	2016006750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005611-0007-CO	2016006751	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del amparado. Se ordena a Yorleny Quesada Louis, en su calidad de Jueza Penal a.i. del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José, o en su defecto, a quien tenga a cargo la causa seguida contra el tutelado en ese despacho del Poder Judicial, que tome las medidas necesarias para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a realizar la valoración del caso del amparado, tomando en cuenta lo señalado en el dictamen médico legal respectivo y las condiciones carcelarias descritas por las autoridades del Centro de Atención Institucional de San José, para que se determine si el amparado puede permanecer recluso o bien se le puede aplicar alguna otra medida cautelar diferente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado



			al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-005631-0007-CO	2016006752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005704-0007-CO	2016006753	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ávila Núñez, en su condición de Director General de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo de la Caja Costarricense de Seguro Social, en Alajuela, o a quién en su lugar ejerza el cargo, tomar las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada el tratamiento médico que necesita para tratar su padecimiento en una de sus mamas, sin perjuicio que, posteriormente, se emitan las facturas de cobro por servicios médicos, las cuales, serán cobradas por las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social por los medios que se estimen convenientes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la procedencia del traslado de la recurrente al régimen de Seguro por "Beneficio Familiar, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Mario Ávila Núñez, en su condición de Director General de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo de la Caja Costarricense de Seguro Social, en Alajuela, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal. Asimismo, se ordena desglosar los folios que corren del 10 al 18, del escrito presentado por el Director General de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo a las 14:48 horas de 11 de mayo de 2015 y agréguese al expediente que se tramita bajo el expediente No. 16-004952-0007-CO, para que, conforme a derecho, se resuelva lo que corresponda. Comuníquese.-
16-005741-0007-CO	2016006754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



16-005760-0007-CO	2016006755	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005796-0007-CO	2016006756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, durante el mes de julio de 2016, a fin realizar la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-005800-0007-CO	2016006757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-005819-0007-CO	2016006758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga el plazo no mayor a un mes fijado para la cirugía que requiere el amparado, como se informó bajo juramento el 13 de mayo del 2016 a esta Sala, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico



			<p>tratante. Se le advierte a la recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.</p>
16-005822-0007-CO	2016006759	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, en su condición de Médico Director y a MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de DOS MESES, se efectúe la cirugía que requiere la señora [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, en su condición de Médico Director y a MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen ese cargo, en forma personal.</p>
16-005833-0007-CO	2016006760	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.-</p>



16-005854-0007-CO	2016006761	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se deniega el trámite a esta acción.
16-005877-0007-CO	2016006762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se ordena al Director de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, Dr. Héctor Araya Zamora y a la Coordinadora a.i. del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas de esa Clínica, Dra. Kristy Chinchilla Céspedes, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y dispongan las acciones pertinentes a fin de que el amparado sea efectivamente atendido en la fecha reprogramada, de acuerdo con lo dicho en sus informes rendidos bajo juramento. Lo anterior, apercibidos de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionado penalmente. Notifíquese personalmente al Director de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, Dr. Héctor Araya Zamora y a la Coordinadora a.i. del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas de esa Clínica, Dra. Kristy Chinchilla Céspedes, o a quienes ejerzan esos cargos.-
16-005884-0007-CO	2016006763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005887-0007-CO	2016006764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología; ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita en el Servicio de Radiología de ese centro médico el 24 de junio del 2016, con el fin de que se le practique el ultrasonido que le fue prescrito a la amparada, como se informó bajo juramento a este Tribunal, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



			<p>cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.</p>
16-005896-0007-CO	2016006765	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General; a Maria José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefe del Servicio de Urología; y a José Ardón Acosta, en su condición de Médico Especialista en Urología; todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-005902-0007-CO	2016006766	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Se rechaza de plano la acción. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>
16-005910-0007-CO	2016006767	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
16-005917-0007-CO	2016006768	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Serafín Picans Puente, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San</p>



			Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que en la fecha señalada en el informe rendido (24 de mayo de 2016), se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Serafín Picans Puente, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-005924-0007-CO	2016006769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005949-0007-CO	2016006770	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.
16-005962-0007-CO	2016006771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005981-0007-CO	2016006772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006013-0007-CO	2016006773	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.- Los Magistrados Hernández López y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordenan continuar con el trámite de la acción.
16-006022-0007-CO	2016006774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006047-0007-CO	2016006775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006083-0007-CO	2016006776	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Estése el accionante a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia No. 2016-5933 de las 09:05 hrs. de 4 de mayo de 2016.-
16-006091-0007-CO	2016006777	RECURSO DE HÁBEAS	Se rechaza de plano el recurso.



		CORPUS	
16-006119-0007-CO	2016006778	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.- Los Magistrados Hernández López y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordenan continuar con el trámite de la acción.
16-006169-0007-CO	2016006779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006182-0007-CO	2016006780	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
16-006190-0007-CO	2016006781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006197-0007-CO	2016006782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006211-0007-CO	2016006783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006230-0007-CO	2016006784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006239-0007-CO	2016006785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006250-0007-CO	2016006786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006251-0007-CO	2016006787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006267-0007-CO	2016006788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz C.
Presidente a.i.

